NUMERO 47. LUNES, 20 DE ABRIL DE 1874. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cents
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 136.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado en el art. 5.° de la Instruccion provisional para llevar á efecto la administracion y recaudacion del impuesto transitorio del 5 por 100 sobre el importe de ingresos en los presupuestos municipales, sin que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que más abajo se citan hayan remitido á la Administracion económica de esta provincia, á pesar de las diferentes circulares recordatorias, las certificaciones que previene el art. 4.° de la misma Instruccion, he dispuesto, en vista de su excesiva morosidad, imponer á aquéllos la multa de 10 pesetas, que harán efectivas en el papel correspondiente dentro del término de tercero dia, sin perjuicio de que trascurrido aquél sin presentar las certificaciones y la multa impuesta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por su marcada desobediencia.

Soria, 18 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Ricardo Pita.

Pueblos que faltan presentar las certificaciones de sus ingresos municipales.

Agreda, Aldehuela del Rincon, Aldehuelas (las), Andaluz, Baraona, Bliecos, Boos, Borobia, Buberos, Burgo de Osma, Candilichera, Canredondo, Caracena, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Chaorna, Cidones, Dévanos, Escobosa de Almazan, Fuentepinilla, Fuentetova, Golmayo, Herrera, Huérteles, Ledesma, Lodares de Osma, Muriel Viejo, Nafría la Llana, Noviercas, Oncala, Ontalvilla de Almazan, Osma, Paones, Peroniel, Pinilla del Campo, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quiñonería, Radona, Rollamienta, Royo, Santa Cruz, Somaen, Soto de San Estéban, Tajueco, Torremocha, Trévago, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Velilla de Medina, Villar del Ala, Villar del Rio y Vozmediano.

Circular núm. 137.

Ignorándose el paradero del mozo Angel Larriva, del pueblo de Alaló, que se ausentó de su casa el dia 7 del corriente, de las señas que abajo se expresan, y sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se haya podido conseguir saber su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á la disposicion de su madre Angela Molina, de aquella vecindad.

Soria, 17 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Ricardo Pita.

Señas del Angel Larriva.

Edad 40 años, estatura regular, ojos azules, cara redonda, color bueno, barba roja y poblada, pelo castaño; viste calzon, chaleco y chaqueta pardo, pañuelo entreamarillo á la cabeza, faja azul de lana, cinturon de correa, medias de lana blanca y escarpines negros, calzado de albarcas y correas, capa de campo, y á temporadas padece de demencia; va indocumentado.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma en el mes de Abril de 1874.

Sesion del dia 10.

En la ciudad de Soria á 10 de Abril de 1874, reunidos á las 12 de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los Sres. Guillén, Muñoz, Lopez (D.) Isidro, Lopez (D.) Antonio, Córdova, Alcalde, Olcina, Ruiz, Anton (D.) Toribio, Muñoz, Pinilla, Martinez (D.) Manuel, Navarro, Peñalba, Anton (D.) Conrado, bajo la presidencia del Señor Ramo, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura al acta de la del dia de ayer fué aprobada por unanimidad.

Visto un oficio del Sr. Gobernador dirigido á la Comision referente á que provea lo que crea oportuno á fin de hacer constar el moviliario que de la provincia existe en el Gobierno de su cargo, la Corporacion acordó que un oficial de la Secretaría pase con los antecedentes necesarios á las órdenes del Sr. Gobernador y forme el oportuno inventario, y que quede en su fuerza y vigor el acuerdo que se adoptó el año último relacionado con este asunto.

Acto contínuo se dió lectura al siguiente dictámen:

«Excmo. Sr:=La Comision nombrada por V. E. para el exámen de cuentas correspondientes al ejercicio de 1872 á 1873 con su período de ampliacion cerrado en 31 de Diciembre de 1873, cree haber llenado su cometido con la escrupulosa revision que permite el escaso tiempo de que ha podido disponer, de los cuatro trimestres y los dos de ampliacion que comprende dicho ejercicio, hallándolas conformes así en el cargo como en la data, y acompañadas de sus respectivos justificantes, notando sólo que así como en la data figuran el importe del material y personal de la Imprenta, no figura en la partida de cargo cantidad alguna como producto de la misma.

»En este concepto, la Comision, convencida hasta lo infinito de lo justificado que aparecen el cargo y la data, se atreve á demandar de la Excma. Diputacion la aprobacion de las mismas.=V. E., sin embargo, acordará lo más prudente. Soria, 10 de Abril de 1874.=Gregorio de Ledesma Cavides.=Juan José Navarro.=Manuel Sanz Pinilla.»

El Sr. Ledesma dijo en su apoyo que la Comision habia examinado con la municiosidad compatible con el breve término de que ha dispuesto las cuentas á que se refiere el dictámen, y nada han encontrado en ellas digno de censura, por el contrario toda la documentacion responde á los gastos ocasionados en los diversos servicios que el presupuesto de dicho año abraza, y que únicamente ha llamado su atencion que figure en las mismas el gasto de la Imprenta y no los ingresos, lo cual no cree conveniente en consideracion á la publicidad que ha de darse á las cuentas.

El Sr. Presidente consultó si se acordaba la aprobacion del dictámen, y que formulándose la cuenta de los ingresos de la Imprenta se incluyera en la general.

El Sr. Sanz Pinilla manifestó que efectivamente habia de ser extraño el que no apareciesen los ingresos propios de la Imprenta, y que la Comision provincial debiera en su concepto haber dispuesto que se llenase esta formalidad, con mayor motivo, cuando en realidad constan detalladamente los referidos ingresos en el Registro que para ellos se lleva, y entre los que ha tenido ocasion de ver el importe de unas impresiones que él habia encargado hacer.

El Sr. Alcalde tomó la palabra y dijo ser cierto que el gasto de la Imprenta ascendia á 8.000 pesetas, pero que no podia bajo ningun concepto dudarse que existian ingresos, pero estos en realidad habian de ser mucho menores en razon á que la gran mayoría de las impresiones que se hacen son por cuenta de la provincia, y éstas, como es natural, no producen cantidad alguna.

El Sr. Presidente manifestó su conformidad; pero que no era suficiente que los Sres. Diputados tuviesen conocimiento de los ingresos que ofrecia la Imprenta, sino que se diese á los mismos publicidad para satisfaccion de los pueblos.

El Sr. Peñalba tomó la palabra y empezó consignando que la Comision de Cuentas tiene razon al hacer observar en su dictámen la falta de los ingresos que rendia la Imprenta, que lo reconocia así y que no podia ménos de decirlo; que ignoraba la razon de esa omision, pero que lo principal era que estuviese justificada la data, segun habia visto la misma Comision de Cuentas, pues así la honra de la Comision provincial quedaba en el lugar que le correspondia, segun la de Cuentas reconoceria; por lo tanto, que lo único que procedia era adoptar medidas, no tan sólo para que se formalizase la cuenta de ingresos haciendo figurar en ella las economías que el establecimiento de la Imprenta ha traido al presupuesto y los rendimientos que dé por impresiones particulares, sino tanbien que tenga la misma la debida publicidad, y tambien con el objeto de que en su dia la Diputacion se ocupe en deliberar si es ó no conveniente el sostenimiento de la Imprenta; pero que conste que el no figurar la cuenta de que se trata en la general, es porque existe una administracion especial sobre la misma.

El Sr. Ledesma expuso su conformidad con el Sr. Peñalba, deseando como aquél que en la cuenta figure la cantidad que ántes pagaba la provincia por impresion del *Boletin*, así como las demás economías que con la Imprenta haya habido.

El Sr. Sanz Pinilla dijo queria se hiciese constar que la Comision de Cuentas bajo ningun concepto

habia dudado ni un momento del celo y probidad de la provincial, y que en prueba de ello habia dicho que él mismo habia visto la cuenta de ingresos, que lo único que llamó su atencion fué que no se hiciese figurar en la general.

Y despues de un ligero debate, habiendo consultado el Sr. Presidente, la Corporacion acordó que, de conformidad con el dictámen de la Comision de Cuentas, quedaban aprobadas por unanimidad las referentes al año económico de 1872 á 1873, y que se dé la órden oportuna para que, despues de formalizar la de ingresos de la Imprenta, tenga la oportuna publicidad; debiendo desde el año económico próximo correr la intervencion de dicho establecimiento á cargo de la Contaduría provincial.

En seguida se dió lectura al dictámen de la Comision de Presupuestos, que dice así:

«Excmo. Sr.:=Los Diputados que suscriben han examinado, cumpliendo con el encargo que V. E. les confirió, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1873 al 1874 formado por la Comision provincial, sin que hayan hallado consignada en él partida alguna cuya necesidad no esté justificada, por lo cual proponen á la Asamblea su aprobacion. =V. E., sin embargo, acordará como siempre lo más justo y procedente.

Soria, 10 de Abril de 1874.=Gumersindo Vicente Ramo.=Isidro Lopez.=Juan de Cordova.»

El Sr. Presidente dispuso se leyese la nota de las explicaciones aclaratorias del presupuesto provincial, que es la siguiente:

Explicacion del presupuesto adicional.

SECCION 1.ª=CAPÍTULO I.=*Artículo* 1.°

Gastos que originan las quintas.

	Pests. Cénts.
Para el caso de tener que satisfacerse 481 reconocimientos de la revision, á 7 pesetas 50 céntimos..................	3.607 50
Trescientos ochenta y tres reconocimientos en la última Reserva y cien de padres impedidos, á 5 pesetas....	2.415
	6.022 50
Queda de consignacion en el ordinario..	1.068 11
Diferencia............	4.954 39
Se presupuestan.......	5.000

Artículo 5.°

Del artículo para calamidades se han tomado 2.600 pesetas para la suscricion de heridos, las mismas que se presupuestan.

CAPÍTULO IV.=*Artículo* 1.°

Cargas.

De la consignacion para contribuciones se ha pagado la correspondiente al anticipo, para el que se ponen 150 pesetas.

CAPITULO V.

Instruccion pública.

Para pago de sobresueldos á los Maestros, que dejó de formalizarse dentro del año económico del segundo semestre, 1.950 pesetas.

Artículo 2.°

Las 2.949 pesetas 75 cénts. que figuran en el presupuesto del Instituto, consisten 1.936 pesetas 62 cénts. de los haberes del mes de Junio de 1873, que por no haber suficientes fondos á causa de no haberse realizado los ingresos del Establecimiento no se incluyó en la cuenta; y 1.013 pesetas 13 céntimos de la tercera parte que ha de cobrarse en papel del producto de inscripciones.

Artículo 3.°

Las 615 pesetas que figuran en el adicional, son para el pago del descuento que sufren el Director y segundo Maestro en el año 1873 á 74, segun acuerdo de la Diputacion.

CAPITULO VI.=*Artículo* 2.°

Hospital de Soria.

Se consigna para alimentos 4.000 pesetas que se calculan necesarias para los meses que faltan, por no quedar más que 3.323.

Para utensilios, combustibles, camas de hierro y útiles de cocina se consideran necesarias 600 pesetas, por no quedar más consignacion que 151 pesetas 13 cénts.

Para ropas 1.300 pesetas, por estar agotada la consignacion.

Resultas, una peseta 77 céntimos del descuento de la enfermera, y 500 para socorros domiciliarios, que no se han pagado.

Artículo 3.°

Hospital del Burgo.

200 pesetas para ropas, por no quedar ya más que 400.

Para gastos generales 500 pesetas.

Resultas, 2 pesetas 34 cénts del descuento que correspondió en el año último á los sepultureros.

Artículo 4.°

Hospicio del Burgo.

Para manutencion de acogidos 1.500 pesetas, por no quedar más que 6.397.

Artículo 5.°

Hospicio de Soria.

Para utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina 300 pesetas, y para gastos generales, incluso el culto, 400 pesetas.

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Sólo quedan 249 pesetas 34 cénts, y habiéndose tomado 400 para completar las 3.000 que ha dado la Excma. Diputacion por la suscricion para los heridos, y por si hubiese que satisfacer otros gastos, se consignarán 1.500 pesetas.

Resultas, 43 pesetas 80 cénts. del descuento de D. Antonio Moreno, y 321 de recibos de contribuciones de años anteriores, cuyo pago tiene autorizado el Depositario por las fincas de los Establecimientos.

Presupuesto de ingresos.

	Pesetas. Cénts.
Los ingresos ascienden en el presupuesto adicional, segun el pormenor de sus relaciones............	243.665 41
Y las resultas del presupuesto anterior.	242.532 23
	486.197 64

Habiendo consultado el Sr. Presidente si algun Sr. Diputado deseaba tomar la palabra, el Sr. Alcalde dijo que las 3.607 pesetas 50 cénts. consignadas para el caso de tener que pagar 481 reconocimientos de mozos practicados en revision por tres facultativos que el Gobierno nombró, creia podrian reducirse á la tercera parte por no estar prevenido de una manera terminante si las 2 pesetas, 50 cénts. señalados por cada reconocimiento habia de ser para cada uno de los Profesores ó para los tres, que es á la que se incluia.

La Diputacion consideró muy oportuna la observacion del Sr. Alcalde, y acordó se rebajen las dos terceras partes de las 3.607 pesetas 50 cénts. que que se figuran para dicho servicio, con cuya modificacion se aprobó el presupuesto adicional conforme con el dictámen de la Comision.

Por la Comision de presupuestos se dió lectura al dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.:=Examinado el proyecto del presupuesto refundido, correspondiente al presente año económico de 1873 á 74, y no hallándose en él otras cantidades que las consignadas en el ordinario y adicional, la Comision que tiene el honor de dirigirse á V. E. cree procedente su aprobacion, sin embargo de que, como siempre, se digne acordar lo más conveniente.

Soria, 10 de Abril de 1874.=Gumersindo Vicente Ramo.=Isidro Lopez.=Juan de Córdova.»

Y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, fué aprobado por unanimidad.

Puestas sobre la mesa las liquidaciones de gastos é ingresos del año económico de 1872 á 1873 y período de ampliacion, se dió lectura al siguiente dictámen que sobre las mismas emite la Comision de presupuestos:

«Exmo. Sr.:=La Comision nombrada por V. E. para el exámen del presupuesto, dió principio sus trabajos por la revision de las liquidadaciones de gastos é ingresos del año económico de 1872 á 73, y en las que tambien se halla comprendido el período de ampliacion hasta que en 31 de Diciembre último quedó definitivamente cerrado dicho ejercicio, y no hallándose en ellos más que el resultado del cierre de los libros y encontrándolas arregladas, la referida Comision propone á V. E. su aprobacion.

V. E. sin embargo acordará lo más procedente.

Soria, 10 de Abril de 1874.=Gumersindo Vicente Ramo.=Isidro Lopez.=Juan de Córdova.

Y conforme la Asamblea con el preinserto dictámen, acordó aprobar las liquidaciones á que se contraen.

Dada cuenta á la Diputacion provincial de ocho recursos de alzada interpuestos ante la misma por D. Manuel Martinez Muñoz, Félix Sanz Berdonces, Ignacio Garcia, José Caballero, Miguel Antonio Hernandez, Martin del Barrio Valera y Julian Ruiz, vecinos de la villa de Ciria, en queja contra el Ayuntamiento y Junta de asociados por las excesivas cuotas que se les ha figurado en el repartimiento municipal de 1872 á 73, y resultando que en virtud de otra queja sobre el mismo particular, dada por varios vecinos, entre ellos algunos de los expresados arriba, la Comision provincial dispuso anular el anterior repartimiento por no haberse confeccionado con sujecion á los artículos 129 y 131 de la ley; resultando que al darse conocimiento al Alcalde de este acuerdo por conducto del Sr. Gobernador en 2 de Febrero último, se le dieron instrucciones á que debiera arreglarse para la formacion del nuevo; resultando que D. Manuel Martinez Muñoz y demás sujetos ya expresados reclaman de este segundo repartimiento por haberles aumentado las cuotas, pero sin determinar hechos concretos; resultando que la denuncia se hace extensiva á consignar que el Presidente y otros se han disminuido sus respecvas cuotas; considerando que no es posible saber si el nuevo repartimiento se halla arreglado á la ley sin tener este á la vista; considerando que no denunciándose hechos concretos, precisos y determinados por parte de los reclamantes, segun dispone la regla 1.ª, base 7.ª del artículo 131 ya referido, es de necesidad, ya que no desestimar estas, pedir amplíen los fundamentos en que apoyan su peticion; considerando que el fallo del Ayuntamiento no se halla tampoco fundado, y que por lo tanto no pueden saberse las razones en que se apoyó para desestimar las reclamaciones; considerando que segun el art. 190 de la repetida ley, pudiera envolver la denuncia un delito, puesto que tambien se expresa que el Presidente y otros de los asociados han disminuido sus cuotas, caso análogo al determinado en la citada disposicion legal, vistos los artículos 129, 131 y 190 de la ley municipal, la Diputacion acordó:

1.° Que se reclame del Ayuntamiento de Ciria el nuevo repartimiento que ha confeccionado, dando sobre él las aplicaciones que estime oportunas.

2.° Que el Ayuntamiento y Junta, á quienes se entregarán por los interesados las nuevas exposiciones, informe detalladamente sobre ellas; y

3.° Reservar á los exponentes el derecho de que se crean asistidos ante los Tribunales de justicia.

Con lo cual se dió por terminada la sesion de este dia, señalándose la hora de las once para la de mañana, firmando el Sr. Presidente con los Señores Secretarios.=El Vicepresidente, GUMERSINDO VICENTE RAMO.=Diputado Secretario, ELADIO PEÑALBA. =Diputado Secretario, CONRADO ANTON.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

En virtud de lo que prescribe el art. 11 de la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales, inserta en el *Boletin oficial* núm. 157, correspondiente al 31 de Diciembre último, se publica á continuacion la relacion de los Ayuntamientos que han remitido la certificacion á que se refiere el artículo 3.° de la misma, con expresion de lo que corresponde pagar en cada trimestre.

PUEBLOS.	Importe del presupuesto. — Pesetas. Cénts.	Gravámen del 5 por 100. — Pests. Cs.	Importe de cada trimestre. — Pests. Cs.
Abanco	784 55	39 22	9 80
Abejar	1.985	99 25	24 81
Abion	473 31	23 66	5 91
Acrijos	775 96	38 79	9 69
Adradas	1.617 08	30 35	7 58
Aguaviva	1.834 19	91 70	22 92
Aguilar de Montuenga	1.271 11	63 55	15 88
Alaló	1.162 25	58 11	14 52
Alameda	2.294 76	114 73	28 68
Alcoba de la Torre	1.409 57	70 47	17 61
Alconaba	1.932	97 60	24 40
Alcozar	2.750 17	137 50	34 37
Alcubilla de Avellaneda	2.684 51	134 22	33 55
Alcubilla del Marqués	1.065 53	53 27	13 31
Alcubilla de las Peñas	1.260 50	63 02	15 75
Aldeaelpozo	1.740 20	87 01	21 72
Aldea de San Estéban	1.271 78	63 58	15 89
Aldeaelseñor	1.781 78	89 09	22 27
Aldealafuente	2.239 39	111 96	27 99
Aldealices	721	36 05	9 01
Aldehuela de Agreda	824 99	41 24	10 31
Aldehuela de Periañez	1.759 75	87 98	21 99
Alentisque	2.554 96	127 74	31 93
Aliud	1.855 53	92 77	23 19
Almajano	1.984	99 20	24 80
Almaluez	3.696 08	184 80	46 20
Almarail	1.150 23	57 51	14 37
Almarza	3.000 90	150 04	37 51
Almazan	23.722 63	1.186 13	296 53
Almazul	3.758 25	187 91	46 97
Almenar	4.260 75	213 03	53 23
Alpanseque	1.816 07	90 80	22 70
Ambrona	1.123 89	56 19	14 04
Arancon	1.594 65	79 73	19 93
Arcos	4.491 47	224 57	56 14
Arévalo	1.496 01	74 80	18 70
Arenillas	1.703 43	85 17	21 29
Arguijo	1.274	63 70	15 92
Armejun	721 11	16 05	4 01
Atauta	2.135 12	106 75	26 68
Aylagas	167	8 35	2 08
Barca	2.457 44	132 87	33 21
Barcones	3.724 46	186 22	49 05
Barriomartin	1.049 75	52 48	13 12
Bayubas de Abajo	2.170 12	107 50	26 87
Beltejar	1.893	94 65	23 66
Benamira	2.021 50	101 07	25 26
Beraton	2.770 04	138 50	34 62
Berlanga	10.491 19	524 55	131 13
Berzosa	2.034 80	101 74	25 43
Blacos	1.189 07	59 45	14 86
Blocona	2.751 02	137 55	34 38
Bocigas	1.873 07	93 65	24 41
Bordecoréx	1.114 20	55 71	13 92
Borjabad	1.477	73 85	18 46
Bretun	1.306 59	65 32	16 58
Brias	1.286	64 30	16 07
Buimanco	841 75	42 08	10 52
Buitrago	1.003 75	50 18	12 54
Cabrejas del Campo	1.901	95 05	23 76
Cabrejas del Pinar	1.437 88	71 89	17 97
Cabreriza	1.194 89	59 74	14 93
Calatañazor	3.110 77	155 53	38 88
Calderuela	1.565	78 25	19 56
Caltojar	4.698 50	234 92	58 73
Camparañon	779 03	38 95	9 74
Cañamaque	2.774 71	138 73	34 68
Caravantes	3.157 57	157 87	39 47
Carbonera	992 07	49 60	12 40
Cardejon	1.379 36	68 96	17 24
Carrascosa de la Sierra	1.354 92	67 74	16 93
Carrascosa de Arriba	390	19 50	4 87
Castejon	1.380 50	69 02	17 25
Castil de Tierra	969 81	48 49	12 12
Castilfrío	1.503 63	75 18	18 79
Castilruiz	4.253 92	212 69	53 17
Castillejo de Robledo	2.110	105 50	26 37
Centenera de Andaluz	1.681 12	84 05	21 01
Cervon	1.458	72 90	18 22
Chavaler	615 23	30 76	7 69
Chércoles	2.187 29	109 36	27 34
Cigudosa	1.922 90	96 14	24 03
Cihuela	4.462 10	223 10	55 77
Ciria	4.989 71	249 48	62 37
Cirujales	1.476 50	73 82	18 45
Covaleda	8.416	420 80	105 20

PUEBLOS.	Importe del presupuesto. — Pesetas. Cénts.	Gravámen del 5 por 100. — Pests. Cs.	Importe de cada trimestre. — Pests. Cs.
Cobertelada	2.841 11	142 05	35 51
Collado	918	45 90	11 47
Conquezuela	50	2 50	62
Cortos	1.438 38	71 91	17 97
Coscurita	3.227 53	161 37	40 34
Cubo de la Sierra	3.536 37	176 81	44 20
Cubo de la Solana	3.110 82	155 54	38 88
Cuevas de Agreda	2.164 62	108 23	27 06
Cuevas de Ayllon	2.049 26	102 46	25 62
Cuevas de Soria	1.436 46	71 82	17 96
Cuellar	1.935 97	96 79	24 20
Cuenca (la)	672 25	33 61	8 40
Cuesta (la)	1.540 50	77 02	19 26
Deza	10.234 38	511 71	127 93
Diustes	2.240 76	112 03	28 01
Dombellas	1.530 25	76 51	19 13
Duruelo	3.475 79	173 78	43 45
Espeja	5.440 69	272 03	68 01
Espejon	1.560 36	78 01	19 50
Estepa de San Juan	887 28	44 36	11 09
Esteras de Medina	997 58	49 87	12 46
Esteras de Lubia	1.259 35	62 86	15 71
Fraguas (las)	1.240 73	62 33	15 55
Frechilla	1.452 23	72 61	18 15
Fresno	1.822 95	91 14	22 78
Fuencaliente de Medina	2.060 82	103 04	25 78
Fuentearmegil	3.500	175	43 70
Fuentebella	837 82	41 89	10 47
Fuentecambron	1.896 83	94 84	23 71
Fuentecantales	477 98	23 89	5 99
Fuentecantos	1.302 02	65 10	16 27
Fuentegelmes	1.435 50	71 77	17 94
Fuetelarbol	2.925 95	146 29	36 57
Fuentelmonge	4.569 07	228 45	57 11
Fuentelsaz	1.449 25	72 46	18 11
Fuentes de Agreda	915 18	45 75	11 43
Fuentes de Magaña	1.536 71	76 83	19 20
Fuentestrun	1.687 59	84 27	21 06
Gallinero	4.064 45	203 22	50 80
Garray	1.801 50	90 07	22 51
Gomara	5.218 31	260 91	65 23
Gormaz	1.063 23	53 16	13 29
Herreros	2.196 24	109 81	27 45
Hinojosa del Campo	2.089 68	104 48	26 12
Hinojosa de la Sierra	1.456	72 80	18 20
Hoz de Abajo	172 32	8 61	2 15
Hoz de Ariba	712 32	35 61	8 90
Ines	1.573 90	78 69	19 67
Iruecha	3.500	175	43 75
Ituero	860 29	43 01	10 75
Jaray	1.302 78	65 13	16 28
Jodra de Cardos	102 75	5 13	1 28
Judes	2.297 14	114 85	28 71
Laina	2.511 25	125 56	31 39
Langa	5.577 76	228 88	57 22
Lería	300	15	3 75
Liceras	1.859 30	92 96	23 24
Losana	1.518 28	75 91	18 98
Losilla	530 08	26 50	6 62
Lumías	2.075 25	103 76	25 94
Madruédano	1.024	51 20	12 80
Magaña	1.899 16	94 95	23 74
Majan	1.977 87	98 89	24 72
Mallona	500	25	6 25
Marazovel	1.398	69 90	17 47
Matalebreras	3.586 89	179 34	44 83
Matamala	2.724 21	136 21	34 05
Matanza	1.178 71	58 93	14 73
Matasejun	1.837 80	91 89	22 97
Mazateron	3.170 20	158 51	39 64
Medinaceli	5.177 50	258 87	64 72
Mezquetillas	1.630 86	81 54	20 38
Miñana	1.912 53	95 62	23 90
Miño de Medina	1.818 77	90 93	22 73
Miño de San Estéban	1.269 50	63 47	15 87
Modamio	622	31 10	7 77
Molinos	1.990	99 50	24 87
Momblona	1.939 99	96 99	24 24
Monteagudo	4.049 44	202 47	50 61
Montejo	3.664 04	183 20	45 80
Montenegro de Cameros	1.615 15	80 75	20 18
Montuenga	2.833 94	141 69	35 42
Morales	767 19	38 35	9 58
Morcuera	2.179 29	108 96	27 24
Moron	5.507 92	275 39	68 84
Muedra	1.295 34	64 76	16 19

PUEBLOS.	Importe del presupuesto. Pesetas.	Cénts.	Gravámen del 5 por 100. Pests.	Cs.	Importe de cada trimestre. Pests.	Cs.
Muriel de la Fuente	1.024	07	51	20	12	80
Muro de Agreda	2.635	06	131	75	32	94
Navalcaballo	2.199	41	109	97	27	49
Navaleno	2.743	87	137	19	34	29
Nafría de Ucero	1.158	92	57	94	14	48
Narros	613		30	65	7	66
Nepas	1.740	87	87	04	21	78
Nódalo	1.583	87	79	19	19	79
Nograles	474	74	23	73	5	93
Nolay	1.433	28	71	66	17	91
Nomparedes	1.452		72	60	18	15
Noviales	1.125	95	56	29	14	07
Ocenilla	1.477	57	73	87	18	47
Olvega	2.216		110	80	27	70
Olmillos	1.282		64	10	16	02
Oteruelos	1.413	19	70	65	17	91
Pedrajas	925	72	46	28	11	57
Peñalba	1.951	40	97	57	24	39
Peñalcázar	1.987	32	99	36	24	84
Perera	449	36	22	46	5	61
Pinilla del Olmo	975	71	48	78	12	19
Piquera	2.053	96	102	69	25	67
Portelrubio	686	82	34	34	8	58
Portillo	873	14	43	65	10	91
Povar	2.308	04	115	40	28	85
Póveda	1.603	46	80	17	20	04
Pozalmuro	3.851	50	192	57	48	14
Puebla de Eca	1.970	05	98	50	24	62
Quintana Redonda	2.996	17	149	80	37	45
Quintanas Rubias de Arriba	275	75	13	78	3	44
Quintanilla de tres Barrios	1.064	80	53	24	13	31
Rábanos	1.628	08	81	40	20	35
Rebollar	425		21	25	5	31
Recuerda	2.884	09	144	20	36	5
Rejas de San Estéban	2.615		130	75	32	68
Rello	998	26	49	91	12	47
Renieblas	2.512	35	425	61	31	40
Retortillo	3.594	93	179	74	44	93
Revilla	2.394		119	70	29	92
Reznos	4.044	30	202	21	50	55
Riva de Escalote	1.054	12	52	70	13	17
Rioseco	3.229	93	161	49	40	37
Romanillos	3.322	14	166	10	41	52
Sagides	2.091	54	104	57	26	14
Salinas de Medina	1.875		93	75	23	43
Salduero	1.918		95	90	23	97
San Andrés de Almarza	2.728		136	40	34	10
San Andrés de San Pedro	978	65	48	93	12	23
San Estéban de Gormaz	9.306		465	30	116	32
San Felices	3.085	77	154	28	38	57
San Leonardo	8.358	22	417	91	104	47
San Pedro Manrique	5.189		259	45	64	86
Santa María de Huerta	2.307	69	115	38	28	84
Santa María de las Heyas	4.191	61	209	58	52	39
Sarnago	1.312	18	65	61	16	40
Sauquillo de Alcázar	1.441	75	72	08	18	2
Sauquillo de Boñices	1.541	77	77	08	19	27
Sauquillo de Paredes	737	49	36	87	9	21
Seron	5.597	59	279	87	69	97

PUEBLOS.	Importe del presupuesto. Pesetas.	Cénts.	Gravámen del 5 por 100. Pests.	Cs.	Importe de cada trimestre. Pests.	Cs.
Soliedra	1.778	55	88	92	22	23
Soria	106.898	43	5.344	92	1.336	23
Sotillo del Rincon	2.841	57	142	6	35	51
Suellacabras	2.760	26	138	1	34	50
Tajahuerce	848	66	42	43	10	61
Talveila	1.440	80	72	4	18	01
Taniñe	1.131		56	55	14	13
Tardajos	2.317	16	115	85	28	96
Tardesillas	738	83	36	94	9	23
Tardelcuende	2.358	73	117	93	29	48
Taroda	2.132	48	106	62	26	65
Tarancueña	1.738	69	86	93	21	73
Tejado	2 999	69	149	98	37	49
Tera	1.679		83	95	21	98
Torlengua	3.026	77	151	33	37	83
Torralba	1.162	50	58	12	14	53
Torrearévalo	1.502	60	75	13	18	78
Torreblacos	1.125		56	25	14	6
Torrevicente	1.068	14	53	40	13	35
Torrubia	2.102	75	105	13	26	28
Utrilla	3.882	92	194	14	48	53
Valdeavellano	6.623	75	331	18	82	79
Valdegeña	1.305	25	65	26	16	31
Valdelagua	1.246		62	30	15	57
Valdemoro	721	66	36	8	9	2
Valdenarros	2.156	97	107	84	26	96
Valdenebro	361	50	18	7	4	51
Valdeprado	1.894	12	94	70	23	67
Valderodilla	2.692		134	60	33	65
Valderoman	1.218	94	60	94	15	23
Valtajeros	1.212	43	60	62	15	15
Valtueña	2.297		114	85	28	71
Valvenedizo	880	50	44	2	11	
Vea	960	64	48	03	12	01
Velamazan	2.891	22	144	56	36	14
Velilla de los Ajos	2.116	64	105	83	26	45
Velilla de la Sierra	1.380	10	69		17	25
Velilla de San Estéban	1.079	86	53	99	13	49
Ventosa de la Sierra	664	92	33	34	8	31
Ventosa de San Pedro	1.699	51	84	97	21	24
Viana	273	27	13	66	3	41
Vildé	1.473	50	73	67	18	41
Villabuena	2.282	50	114	12	28	53
Villaciervos	3.318	78	165	93	41	48
Villálvaro	1.712	22	85	61	21	40
Villar del Campo	2.247	88	112	39	28	09
Villar de Maya	1.777	73	88	88	22	22
Villares	2.073	04	103	65	29	91
Villarijo	978		48	90	12	20
Villasayas	3.791	52	189	57	47	39
Villaseca de Arciel	1.500	75	75	03	18	75
Villaverde	1.403	58	70	17	17	54
Villanueva de Gormaz	1.667		83	35	20	83
Vinuesa	4.144	50	207	22	51	80
Vizmanos	1.306	89	65	34	16	33
Yanguas	4.542	93	271	14	56	78
Yelo	2.843	60	141	18	35	29
Zayas de Torre	1.950	06	97	50	24	37

Vencidos dos trimestres de los tres que corresponde satisfacer en el corriente año económico, encargo á las expresadas Corporaciones municipales ingresen su importe en el término de 15 dias en la Caja del Tesoro de esta provincia; y el del tercero en los 15 dias, tambien siguientes á su vencimiento; teniendo entendido que emplearé contra aquéllas que no lo verifiquen, tan pronto como espire dicho plazo, los procedimientos que la repetida instruccion determina en su art. 12.

De cualquiera inexactitud que aparezca en el señalamiento del 5 por 100, ya proceda de error material al fijar la cantidad del impuesto, ya tenga su orígen en cualquiera partida del presupuesto, tienen derecho los Ayuntamientos, de conformidad con el art. 8.° de la repetida disposicion, á reclamar ante esta Administracion económica.

Soria, 17 de Abril de 1874.=El Jefe económico, José Castellví.=Está conforme.=El Jefe de la Seccion de Intervencion, Santiago Gutierrez de Cevallos.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 107, del dia 17 del mes corriente, se halla el siguiente anuncio:

«No habiento tenido resultado la segunda subasta celebrada en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 16 de Diciembre del año último, para adquirir el papel especial azul que se necesita para el servicio de la Fábrica del Sello, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por órden de 26 del próximo pasado, se ha servido disponer que se celebre la tercera el dia 29 del actual, á las dos y media de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del dia 1.° de Noviembre del año último, núm. 305, excepcion hecha de las clausulas 1.ª, 7.ª y 10 que deben entenderse redactadas en los siguientes términos: 1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse en 1.° de Mayo del año actual y concluirá en 30 de Abril de 1875, el surtido de papel especial que se necesita para la Fabrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 3.000 resmas, así como el número que sobre estas se pidan hasta un máximum de 1.000 resmas.=7.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello el papel que le corresponda con arreglo á los plazos y proposiciones siguientes: del 1.° de Mayo al 31 de Agosto 1.500 resmas; del 1.° de Setiembre al 30 de Noviembre 1.500.

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.—10. Antes de finalizar el mes de Mayo el contratista constituirá un depósito de 500 resmas.

Este depósito se hará en la Fábrica del sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año 1875, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer con arreglo á la condicion 7.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 8.ª=Madrid 16 de Abril de 1874.=Juan García de Torres.»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 18 de Abril de 1874.=José Castellví.

SORIA.—Imp. provincial.